Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2022

Ingeniera
**NASLY FERNANDA VIDALES GONZALEZ**
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Gobernación del Valle del Cauca.

**Asunto:** Concepto Jurídico para OTROSÍ al contrato de interventoría No. 1.440-12.14-0207 del 5 de septiembre de 2022.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, por medio de la presente comunicación procedo a emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de realizar un OTROSÍ al contrato de obra No. 1.440-12.14-0206 del 5 de septiembre de 2022, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y AZ INGENIEROS SAS.

Documentos aportados:

1. Oficio de fecha 24 de noviembre 24 de 2022 mediante el cual BIODESS solicita y justifica la prórroga de tiempo para la ejecución del contrato de obra No. **1.440-12.14-0206.** Oficio dirigido a la empresa interventora del contrato AZ INGENIEROS SAS, que tiene suscrito el contrato de interventoría N°1.440-12.14-0206 del 5 de septiembre de 2022

2. Oficio de fecha 28 de noviembre de 2022 mediante el cual la empresa AZ INGENIEROS SAS, en el cual como interventor recomienda el otorgamiento de la prórroga solicitada, dirigido a la Ing. Nasly Fernanda Vidales González, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ing. Carlos Humberto Gordillo Lorza, supervisor del contrato de interventoría de la empresa AZ INGENIEROS SAS; en el mismo la empresa interventora se compromete a llevar a cabo la interventoría hasta el final del contrato de obra y la prórroga solicitada.

3. Oficio de fecha 29 de noviembre, mediante el cual la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la oficina jurídica concepto jurídico sobre la prórroga solicitada por FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y EL DESARROLLO

SOSTENIBLE DEL CAMPO COLOMBIANO – FUNDACIÓN BIODESS y también la prorroga ofrecida por la firma AZ INGENIEROS SAS, sin costo adicional al contrato adicional.

4. Carpeta del contrato de interventoría No. **1.440-12.14-0207** del 5 de septiembre de 2022, suscrito entre el departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y AZ INGENIEROS SAS

**Análisis Jurídico y concepto emitido:**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual, se establece que

> *"...**las entidades estatales** al celebrar un contrato:*
>
> *1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (cursiva, negrillas y subrayado fuera de texto).*

Así mismo, el artículo 40 de la Ley en comento, que se refiere **al Contenido del Contrato Estatal**, establece que:

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y **requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *(...)*

En lo que respecta a la solicitud de prórroga, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

> *"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación en el contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos*

*estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3 a 5 de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene un sustento jurídico de que el plazo un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por ello, se puede modificar, por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato ... "*

En concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348.

*"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993..."*

No obstante, lo anterior, resulta necesario resaltar que esta modificación debe estar sustentada en hechos y situaciones ciertas que hayan afectado la ejecución del contrato, pero que, además la prórroga en el plazo estipulado, sea necesario para garantizar la finalidad del respectivo convenio, así como el cumplimiento de los fines estatales.

De modo que una vez analizados las razones y motivos que se expresan en los documentos aportados por la empresa interventora AZ INGENIEROS SAS, y considerando las disposiciones vigentes sobre Contratación Estatal, especialmente: las Leyes 80 de 1993, la 1150 de 2007, la 1474 de 2011, y el Decretos Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, se considera técnica y jurídicamente justificadas los motivos para proceder con la prórroga en el plazo del Contrato de Interventoría No. **1.440-12.14-0207** del 5 de septiembre de 2022

En consecuencia, esta Oficina Asesora de Jurídica procede a emitir **Concepto Favorable para la suscrición del respectivo Otrosí**, mediante el cual se

amplía el plazo de ejecución del contrato de interventoría N° **1.440-12.14-0207** del 5 de septiembre de 2022 en cuestión, que iba hasta el 30 de diciembre de 2022, para que se prorrogue hasta el 31 de marzo de 2023.

No obstante, lo anterior, es responsabilidad de la supervisión del contrato de interventoría, de conformidad con las obligaciones particulares establecidas en el mismo, y sin perjuicio de otras funciones y obligaciones que le asigne la Ley y demás normas sobre el tema, realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para que el objeto del contrato de interventoría y las obligaciones del contratista, se realicen o cumplan a cabalidad durante el plazo establecido en el otrosí.

Para efectos del cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa, el otrosí deberá ser numerado y publicado en el SECOP II, el cual deberá ser aceptado por las partes.

Con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

**RUBEN DARIO MINA SANCHEZ**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Transcriptor y redactor: Dr. Gerardo Rodríguez Rodríguez. Abogado Contratista SADS.
Revisó: Dr. Rubén Darío Mina Sánchez. Jefe Oficina Asesora de Jurídica- SADS